COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

**R2026000760**

**Resolución de terminación sobre solicitud de información al Cabildo Insular de Gran Canaria relativa al acta de la sesión del Consejo Rector de Turismo de Gran Canaria celebrada el día 9 de diciembre de 2024.**

**Palabras clave:** Cabildos insulares. Cabildo Insular de Gran Canaria. Organismos autónomos. Turismo de Gran Canaria. Acceso a actas.

**Sentido:** Terminación. **Origen**: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Cabildo Insular de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 17 de julio de 2026, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], en calidad de representante del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (Sepca) en las comisiones negociadoras de Turismo de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra el Decreto del presidente de Turismo de Gran Canaria, entidad adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria, número 2026-0563 del 17 de julio de 2026, que resuelve la solicitud de información del 10 de junio de 2026, relativa **al acta de la sesión del Consejo Rector de Turismo de Gran Canaria celebrada el día 9 de diciembre de 2024.**

**Segundo. -** En particular, la ahora reclamante había solicitado:

1. *"Orden del día de la reunión del Consejo Rector de Turismo de Gran Canaria celebrada el día 9 de diciembre de 2024.*
2. *Acta íntegra de dicha sesión del Consejo Rector.*
3. *Toda la documentación, informes, propuestas, expedientes, anexos, memorias, informes jurídicos, informes técnicos y demás documentación que hubiera sido incorporada al expediente o puesta a disposición de los miembros del Consejo Rector para la adopción de los acuerdos incluidos en el orden del día de dicha sesión."*

**Tercero. -** El mencionado Decreto 2026-0563 de 17 de julio de 2026, contra el que ahora se reclama, acuerda estimar el acceso a la información pública a la vez que reproduce el contenido del informe de la Jefatura de Recursos Humanos de Turismo de Gran Canaria en el que se indica, entre otros, lo siguiente:

"*En respuesta a su escrito de fecha 10 de junio de 2026 (RE. nº 2026-E-(…)), en el que solicita el acceso y remisión de documentación relacionada con la reunión del Consejo Rector de Turismo de Gran Canaria celebrada el día 9 de diciembre de 2024, tengo a bien contestar en los siguientes términos:*


Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

*Con fecha 16 de septiembre de 2025 ((RS 2025-S-(…)) se le remitió certificación de la aprobación por el Consejo Rector de este Organismo, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2024, de la modificación de RPT, y documentación justificativa de la misma.*

*Así fue recogido en el Decreto número 2025-0654, de 6 de octubre, dictado en respuesta a su solicitud de acceso a la información, trasladada a este Organismo el día 18 de agosto de 2025 (n.º de solicitud de acceso 2025-115 2025064968), que tuvo entrada en Turismo de Gran Canaria el día 2 de septiembre de 2025.*

*En su virtud, fue dictada Resolución estimatoria y terminación por la Sra.Comisionada de Transparencia y Acceso a la información pública, de fecha 23 de enero de 2026, remitida a este Organismo por la unidad de Transparencia del Cabildo de Gran Canaria con fecha 28 de enero de 2026 (…)"*

*"Por lo tanto, su solicitud de acceso a la información ya ha sido resuelta en virtud del Decreto número 2025-0654, de 6 de octubre, dictado por el Sr. Presidente de Turismo de Gran Canaria y Resolución estimatoria y terminación emitida con fecha 23 de enero de 2026 por la Comisionada de Transparencia y Acceso a la información pública".*

**Cuarto**. - De las alegaciones efectuadas por la ahora reclamante contra el mencionado Decreto de 17 de julio de 2026, cabe destacar lo siguiente:

"*La Administración confunde dos procedimientos completamente distintos. El procedimiento al que hace referencia corresponde a una solicitud formulada durante el año 2025, relativa a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), respecto de la cual se remitió una certificación del acuerdo adoptado y determinada documentación justificativa. Sin embargo, en dicho procedimiento nunca solicité el acta íntegra de la sesión del Consejo Rector celebrada el 9 de diciembre de 2024, ni ese documento fue objeto de aquella solicitud. Por tanto, resulta erróneo afirmar que la solicitud presentada el 10 de junio de 2026 ya había sido atendida"*

**Quinto. -** En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 17 de agosto de 2026 se solicitó, en el plazo máximo de 15 días hábiles, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa de haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportuno. Como órgano responsable del derecho de acceso al Cabildo Insular de Gran Canaria se le reconoció la condición de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

**Sexto. -** A través de escrito de fecha 21 de agosto de 2028 y registro de entrada número 2315/2026 la reclamante amplía sus alegaciones, de las que cabe destacar lo siguiente:

*"Mediante DECRETO N.º 2026-0563 de 17 de julio, Turismo de Gran Canaria ha dado respuesta a mi solicitud manifestando, en esencia, que la documentación ya me había sido facilitada con anterioridad, remitiéndose a la respuesta/decreto dictado en su momento. Sin embargo, dicha respuesta anterior tampoco supuso la entrega de la copia del acta solicitada, sino que se limitó a ofrecer explicaciones mediante un decreto administrativo sobre la información solicitada. Por*


Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

*tanto, se produce nuevamente la misma situación: se afirma que se ha dado acceso a la información, pero no se facilita el documento concreto cuyo acceso se ha solicitado. La respuesta impugnada no incorpora copia del acta de la Junta Rectora de 9 de diciembre de 2024 ni identifica de forma precisa el lugar donde pueda ser consultada íntegramente."*
(…)
*"La solicitud presentada no pretende que Turismo de Gran Canaria elabore un informe, reconstruya los hechos, explique las decisiones adoptadas o genere información que anteriormente no existiera. Se solicita exclusivamente: Copia del acta de la Junta Rectora de Turismo de Gran Canaria de fecha 9 de diciembre de 2024. Por tanto, nos encontramos ante el supuesto paradigmático de acceso a un documento preexistente. El artículo 5.b) de la LTAIP define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Así lo recuerda expresamente la Resolución R2026000626. Por ello, la respuesta de Turismo de Gran Canaria no puede considerar satisfecha la solicitud mediante la mera remisión a un decreto explicativo anterior"*
*(…) "Si el acta ya fue entregada anteriormente, debe acreditarse cuándo y cómo fue efectivamente entregada. Turismo de Gran Canaria afirma ahora que la documentación solicitada "ya fue facilitada".*

*"Sin embargo, tal afirmación no acredita por sí misma que se hubiera producido el acceso material al documento solicitado.*
*Si la entidad sostiene que la copia del acta de la Junta Rectora de 9 de diciembre de 2024 fue efectivamente entregada con anterioridad, debe identificar de forma concreta:*
*- la fecha en que fue entregada;*
*- el expediente o solicitud en el que supuestamente se produjo dicha entrega;*
*- el documento concreto mediante el cual se efectuó la entrega;*
*- y, especialmente, la copia del acta que supuestamente fue puesta a disposición de esta parte.*
*No puede equipararse una resolución administrativa que explica el contenido o las circunstancias de una actuación con la efectiva entrega del documento objeto de la solicitud."*

**Séptimo. -** El 24 de septiembre de 2026, con registro de entrada número 2684/2026, se recibe en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del presidente de Turismo de Gran Canaria por el que se da traslado del informe de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales de fecha 1 de septiembre de 2026 del que se reproduce lo siguiente:

"*Visto que en la reclamación presentada por la solicitante expone lo siguiente: Cuarto. Subsidiariamente, para el caso de que Turismo de Gran Canaria sostenga que el acta íntegra de la sesión del Consejo Rector de 9 de diciembre de 2024 ya fue facilitada con anterioridad, se requiera a dicho organismo para que identifique de forma expresa el documento remitido, la fecha de su envío, el medio utilizado para su notificación o puesta a disposición y la acreditación de su efectiva remisión a esta parte."*
*(…)*
"*Visto que el contenido el citado Decreto 2025-0654 accede a la solicitud formulada por la reclamante en su registro de entrada de este organismo 2025-E-RC-(…) en el que se solicita:*


Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

*Información sobre la modificación de la forma de provisión de un puesto en concreto de "concurso de méritos", PERO SOLICTA (entre otros documentos) LO SIGUIENTE:*
*1. Copia del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de Turismo de Gran Canaria aprobado en diciembre de 2024 con los informes presentados en el Consejo Rector.*
*2. Contenido íntegro del acuerdo del Consejo Rector por el que se procedió a aprobar este listado de plazas y puestos. Visto que esta misma documentación ha sido solicitada por la Sra. (…) también en los siguientes registros de entrada*

- *Registro de entrada 2025-E-RE-(…).*
- *Registro de entrada 2025-E-RE-(…).*

*Visto el registro de salida 2025-S-RE-(…) (se adjunta minuta salida y justificante de recepción por sede electrónica con fecha 16 de septiembre de 2025 a las 15:50 horas, y recibida el mismo día a las 16:23 horas respectivamente), con la documentación consistente en:*

- *Informe de Recursos Humanos de Turismo de Gran Canaria,*
- *Documentación anexa en documento PDF compuesta de 47 folios.*

***VISTO EL DOCUMENTO INCORPORADO AL FOLIO 24 Y SIGUIENTES DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN*** *que contiene, debidamente firmada, el ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DE TURISMO DE GRAN CANARIA, DE 09 DE DICIEMBRE DE 2024 con su correspondiente Orden del Día.*

*El técnico que suscribe estima que la Sra.(…) ha tenido a su disposición desde el 16 de septiembre de 2025 Orden del Día y Acta de la sesión del Consejo Rector celebrada con fecha 09 de diciembre de 2024."*

Junto a dicho informe, se adjunta un justificante de notificación a la reclamante de fecha 16 de septiembre de 2025 y hora 15:50, en el que se indica lo siguiente: *"**habiéndose verificado el acceso del interesado o su representante al contenido** de la siguiente notificación se entiende como RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA".*

**Octavo**. - Consta en el gestor de expedientes del Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales diversas reclamaciones en las que coinciden la persona reclamante y la entidad reclamada, algunas de las cuales son mencionadas en los escritos de ambas partes. En cada uno de esos supuestos el pronunciamiento de este Comisionado ha tenido en cuenta las circunstancias de tiempo y forma en que se presentan las reclamaciones, así como las alegaciones efectuadas por las partes en el trámite de audiencia.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...*d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...*". El artículo 63 de la misma Ley regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o


Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que "*la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos*."

**II.-** La Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares regula en el Título III su régimen jurídico, control, información y transparencia. En concreto, en el artículo 95, derecho de acceso a la información pública, dispone que "*1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los cabildos insulares, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. Los cabildos insulares están obligados a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que se garantice el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social*". En su apartado tercero atribuye la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública a la Presidencia del cabildo insular, que podrá delegarla en los órganos de gobierno y administración de la corporación insular.

**III.-** La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

**IV.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 17 de julio de 2026, contra la respuesta contenida en el Decreto 2026/0563.


Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

**V.-** Examinada la documentación remitida por la entidad reclamada con fecha de 24 de septiembre de 2026 a través de la cual se acredita que la reclamante había accedido al contenido de la notificación efectuada el 15 de septiembre de 2025, e identificada, a través del informe de Jefatura de Sección de Asuntos Generales, el folio exacto (24 de 47) de la documentación anexa que contenía el orden del día y el acta solicitada, este Comisionado no puede más que declarar la terminación de este procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

**RESUELVO**

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [redacted], en calidad de representante del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (Sepca) en las comisiones negociadoras de Turismo de Gran Canaria, contra el Decreto del presidente de Turismo de Gran Canaria, entidad adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria, número 2026-0563 del 17 de julio de 2026, que resuelve la solicitud de información del 10 de junio de 2026, relativa **al acta de la sesión del Consejo Rector de Turismo de Gran Canaria celebrada el día 9 de diciembre de 2024** y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido acreditado que la solicitud de acceso a la información ya había sido contestada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
**María Noelia García Leal**
Resolución firmada el 23-10-26

[redacted]
**SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**
**SR. PRESIDENTE DE TURISMO DE GRAN CANARIA**


Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**